Bogotá D.C., 12 de septiembre de 2022

Ref.: Verbal Pertenencia – Inadmite demanda
Rad. No. 11001-40-03-022-2022-00902-00

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se

DISPONE

INADMITIR la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente auto, se subsane so pena de rechazo, en estos aspectos:

1. Allegue certificado de libertad y tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 50S-1126751, con fecha de expedición no mayor a 30 días, comoquiera que el arrimado data del mes de marzo del año 2021.

2. Precise si en efecto los linderos del inmueble objeto de la presente acción son los actuales, ello atendiendo a lo reglado en el inciso 1° del artículo 83 del C.G. de P.,[1] en tal sentido y conforme al inciso 2° de la norma en cita, alléguese copia simple y legible de la escritura pública No. 1962 del 15 de septiembre de 2020 de la Notaría Cuarenta de Bogotá D.C.

3. Aporte certificado especial de instrumentos públicos en donde consten la(s) persona(s) que figure(n) como titular(es) de derechos reales principales sujetos a registro con fecha de expedición no mayor a 30 días, contra quienes se deberá dirigir la demanda y el poder respectivo (Num. 5°, Art. 375 del CGP).

4. Allegue certificado expedido por la autoridad competente en el que se determine el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión para el año 2022, ello para efectos de determinar la cuantía del presente asunto (núm. 3°, art. 26 *ibidem*), comoquiera que el adosado (fl. 15, pdf 003) señala el avalúo catastral hasta el año 2021.

[1] **ARTÍCULO 83. REQUISITOS ADICIONALES.** Las demandas que versen sobre bienes inmuebles los especificarán por su ubicación, **linderos actuales**, nomenclaturas y demás circunstancias que los identifiquen. No se exigirá transcripción de linderos cuando estos se encuentren contenidos en alguno de los documentos anexos a la demanda.

5. Especifique de manera clara y concreta las circunstancias de tiempo y modo en que la demandante Constanza Acevedo Marín ingresó al inmueble objeto de usucapión desde el año 2000.

6. Aporte las pruebas que acrediten el pago de los servicios públicos e impuestos prediales señalados en el escrito de la demanda.

7. Señale los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º, art. 82 del CGP).

8. Adecue los fundamentos de derecho conforme a la normatividad vigente (Núm. 8º, art. 82 del CGP), tenga presente que el Código de Procedimiento Civil se encuentra derogado.

9. Aclare y/o adecue la cuantía que le corresponde al presente asunto (Núm. 9º, art. 82 del CGP), comoquiera que en unos apartes señala que es de menor cuantía y en el acápite *"PROCESO COMPETENCIA Y CUANTÍA"* indica que es de mayor cuantía.

Recuerde identificar el archivo de subsanación con el número de radicado del proceso (Artículo 28 Acuerdo PCSJA20-11567 y Acuerdo PCSJA20-11632) y "[d*]e preferencia se usará el formato PDF para los documentos escritos enviados o recibidos por medios electrónicos, usando algún mecanismo de firma para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso cuando corresponda*."

NOTIFÍQUESE,

CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
JUEZ

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 131 del 13 de septiembre de 2022.

Firmado Por:
Camila Andrea Calderon Fonseca
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a515ddd6834407f42100c9b6291ef1ffd379f348f250650cb87447160537370**

Documento generado en 12/09/2022 05:00:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica